

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

353

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS AL AUTO N°950 DE 2015 QUE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SERVICIOS LOS ROBLES S.A.S CON NIT:802.018.676-7, UBICADA EN SOLEDAD – ATLANTICO”

La Suscrito Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00349 de 2023, la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Auto N°1658 de 2015 la C.R.A inicia tramite de evaluación del Plan de Contingencia de la EDS mantenimiento Los Robles LTDA ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que con escrito de radicado N°8683 del 18 de septiembre de 2015 la EDS mantenimiento Los Robles LTDA, solicita desistimiento y revocatoria directa del Auto N°1658 de 2015, que inicia tramite de evaluación del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, alegando que el documento en mención ya no iba a ser implementado debido que desde 2014 no manipulan algún tipo de combustible o material peligroso y la EDS mantenimiento Los Robles LTDA no se encontraba en funcionamiento

Que por medio de Auto N°950 del 9 de octubre 2015 la C.R.A expide cobro concepto de seguimiento ambiental a la EDS mantenimiento Los Robles LTDA ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico

Que a través de escrito de radicado N°18587 del 14 de noviembre de 2016 la sociedad EDS mantenimiento Los Robles LTDA, presenta certificado de existencia y representación legal manifestando cambio de razón social a “Servicios los Robles S.A.S” con NIT: 802.018.676-7.

Que por medio de Auto N°1521 de 2016 esta Autoridad Ambiental revoca el Auto N°1658 de 2015 por medio del cual se inicia tramite de evaluación del Plan de Contingencia de la sociedad Servicios los Robles S.A.S con NIT: 802.018.676-7, ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico.

En ese orden de ideas, es menester dejar sin efecto el Auto N°950 de 2015, correspondiente al seguimiento que se desprendía de las disposiciones determinadas en el Auto N°1658 de 2015, que inicia trámite de evaluación del Plan de Contingencia, el cual fue revocado mediante Auto N°1521 de 2016, disipándose así, los fundamentos de hecho, de derecho y por ende la fuerza ejecutoria del Acto administrativo que impone la obligación de pago por concepto de seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones”*.

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a los principios del procedimiento administrativo en especial el de eficacia, el cual, dispone lo siguiente: (...) 11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Que, la norma citada permite que la administración encauce adecuadamente las actuaciones que no se encuentren ajustadas a derecho dentro de un expediente, y que podrían conducir a la expedición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

353

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS AL AUTO N°950 DE 2015 QUE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SERVICIOS LOS ROBLES S.A.S CON NIT:802.018.676-7, UBICADA EN SOLEDAD – ATLANTICO”

de un acto administrativo definitivo viciado de nulidad, por lo cual la administración debe buscar los procedimientos que logren su finalidad.

Que, en cuanto a los Autos de trámite o preparatorios, la Corte Constitucional en la sentencia SU-20/942, afirmó lo siguiente:

“(...) los actos administrativos de trámite o preparatorios, a diferencia de los actos definitivos, no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo”.

Que el Consejo de Estado también se ha pronunciado en un sentido similar sobre los actos de trámite y al respecto ha señalado:

“(...) los actos de trámite son disposiciones instrumentales que permiten desarrollar en detalle los objetivos de la administración; entonces la existencia de estos actos no se explica por si sola, sino en la medida en que forman parte de una secuencia o serie de actividades unidas y coherentes con un aspecto de más amplio alcance que forma una totalidad como acto. Por el contrario, los actos definitivos ponen fin de manera perentoria a la actuación administrativa, de modo que en ellos se agota la actividad de la administración, o tan solo queda pendiente la ejecución de lo decidido (...)”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que teniendo en cuenta que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPA - CA), prevé la posibilidad para que las entidades públicas de oficio y antes de que culmine el procedimiento administrativo y se haya adoptado una decisión definitiva, corrijan las irregularidades que se presentaron.

Así la cosas, la Corporación procede de oficio a dejar sin efecto actuación administrativa objeto de análisis, toda vez que en el expediente se determina que el Auto que inició trámite fue revocado por Esta Autoridad Ambiental a solicitud de SERVICIOS LOS ROBLES S.A.S sin incluir en dicha manifestación el Acto administrativo que generaba cobro por el seguimiento del permiso revocado, lo cual constituye un vicio de forma susceptible que debe ser saneado por esta Autoridad Ambiental.

En consecuencia, es procedente remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada con ocasión del Auto No. 950 del 9 de octubre de 2015 y demás fines pertinentes.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

353

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS AL AUTO N°950 DE 2015 QUE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SERVICIOS LOS ROBLES S.A.S CON NIT:802.018.676-7, UBICADA EN SOLEDAD – ATLANTICO”

PRIMERO: DEJAR sin efecto el Auto No.950 de 2015 por medio del cual se establece cobro concepto de seguimiento ambiental a la sociedad SERVICIOS LOS ROBLES S.A.S, con NIT: 802.018.676-7, conforme las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

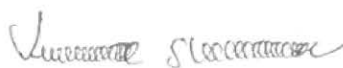
TERCERO: Una vez ejecutoriado el Presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Elaboró: *Julissa Núñez - Abogada, contratista* 
Superviso: *Constanza Campo – Profesional Universitario*
Revisó: *María José Mojica- Asesora de Dirección*